

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**O R D E N A N Z A**

Número 104  
Presentado por: Administración

Serie 2005-2006

**PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 96, SERIE 2000-2001 QUE PROHIBE EL ESTACIONAMIENTO A AMBOS LADOS DE LA CALLE SAN SEBASTIÁN DE LA URBANIZACIÓN TORRIMAR Y LA CALLE NÚMERO TRES DE LA URBANIZACIÓN PRADO ALTO Y EN LA CALLE MADRID EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE OVIEDO Y LA AVENIDA RAMÍREZ DE ARELLANO, DE LUNES A VIERNES DURANTE EL AÑO ESCOLAR DE 6:30 AM A 4:00 PM Y PARA DEROGAR ORDENANZA NÚM. 33, SERIE 1988-89.**

**POR CUANTO:** La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 6.19 que regula lo relacionado a estacionamiento.

**POR CUANTO:** Es necesario enmendar la Sección Tercera de la Ordenanza Núm. 96, Serie 2000-2001, para que lea como sigue:

Cualquier infracción a esta Ordenanza se constituirá una falta administrativa y se impondrá multa de \$75.00.

**POR CUANTO:** Es necesario enmendar la Sección Cuarta de la Ordenanza Núm. 96, Serie 2000-2001, para que lea como sigue:

Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a colocar rótulos en las calles anteriormente mencionadas que lean: "NO ESTACIONE DE LUNES A VIERNES DE 6:30 AM a 4:00 PM – INFRACTORES SE IMPONDRÁ MULTA DE \$75.00, ORDENANZA NÚM. 104, SERIE 2005-2006.

**POR TANTO:** ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2005.

**Sección 1ra:** Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Tercera de la Ordenanza Núm. 96, Serie 2000-2001, para que lea según lo dispuesto en el Segundo POR CUANTO de esta Ordenanza.

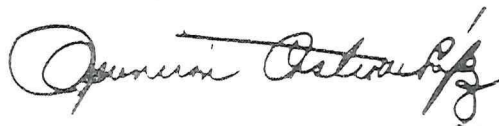
**Sección 2da:** Enmendar, como por la presente se enmienda. la Sección Cuarta de la Ordenanza Núm. 96, Serie 2000-2001, para que lea según lo dispuesto en el Tercer POR CUANTO de esta Ordenanza.

**Sección 3ra.:** Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 96, Serie 2000-2001, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto permanecen con toda fuerza y vigor.

**Sección 4ta:** Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicado en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 24 de noviembre de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*

*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 104, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión extraordinaria del día 10 de noviembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Antonio Luis Soto Torres  
Miguel A. Negrón Rivera  
Luis C. Maldonado Padilla  
Juanita Lebrón Román  
Guillermo Urbina Machuca  
Ramón Ruiz Sánchez*

*Carlos M. Santos Otero  
Elsie Droz Rodríguez  
Sara Nieves Colón  
Javier Capestany Figueroa  
Juan Berrios Arce  
Esther Rivera Ortiz*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 21 de noviembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 21 del mes de noviembre de 2005.

---

*Secretaria Legislatura Municipal*

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

*"Forjando Nuestro Futuro"*